

No. 072-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE MARTES 16 DE AGOSTO DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dra. Nora Guzmán Galárraga

Aprobar el orden del día.

1.- PLE-CNE-1-16-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, del Título Segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, mediante Ley sin número publicada en el Registro Oficial N° 445 de 11 de mayo de 2011, se promulga la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, en cuya Primera Disposición Transitoria determina que los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de la reforma;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-25-5-2011 de 25 de mayo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la CONVOCATORIA A 49 PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR;

Que, el domingo 24 de julio del 2011, se llevó a cabo el proceso de revocatoria de mandato de la señora Doris Nayda López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 25 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, proclamó los resultados parciales del proceso de revocatoria de mandato llevado a cabo el domingo 24 de julio del 2011;

Que, con fecha 26 de julio del 2011, la señora Doris Nayda López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, impugna los resultados numéricos ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, y solicita se abra las urnas y se realice un conteo voto a voto;

Que, con Resolución No. 009-29-07-2011-JPEM de 29 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resolvió negar la impugnación presentada por la señora Doris Nayda López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, por cuanto la petición no se encuentra enmarcada en las causales de nulidad señaladas en los Arts. 143, en concordancia con el Art. 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y que las papeletas electorales para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, fueron elaboradas, diseñadas y aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con fecha 1 de agosto del 2011, la señora Doris Nayda López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, presenta un recurso de impugnación al Consejo Nacional Electoral, en la que indica que el diseño de la papeleta de votación le desfavorece y que el día de las votaciones se permitió proselitismo político por lo tanto pide la nulidad de las votaciones, y además solicita la nulidad de las elecciones e impugna los resultados numéricos ante el Consejo Nacional Electoral;

Que, con resolución PLE-CNE-8-2-8-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General remita a la Dirección de Asesoría Jurídica las impugnaciones que se presenten a los resultados notificados por las Juntas Provinciales Electorales de los procesos de revocatoria de mandato;

Que, con informe jurídico No. 006-CNE-CFCZ-11, se sugiere al Pleno del Organismo, se deseche la petición de nulidad de las votaciones, por carecer de base legal, y en referencia a la impugnación a los resultados numéricos, presentada por la señora Doris Nayda López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se debe disponer la verificación de los resultados y corregir las inconsistencias de las actas de las Juntas Masculino 4, 7 y de las Juntas Femenino 6, 8, 9 y 10, para lo cual deberá procederse al recuento de votos;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez aprobado el informe jurídico No. 006-CNE-CFCZ-11, encarga al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, disponga las medidas administrativas necesarias a fin de que la Junta Provincial Electoral de Manabí, envíe las urnas que contienen las actas para proceder al recuento de votos de las Juntas Masculino 4, 7 y de las Juntas Femenino , 6, 8, 9 y 10, a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral en Quito;

Que, el Pleno del Organismo en audiencia pública, el martes 16 de agosto de 2011, en presencia de los delegados tanto del proponente, como de la autoridad, realizó el recuento de los votos de las actas de las Juntas Masculino 4, 7 y de las Juntas Femenino, 6, 8, 9 y 10, del proceso de revocatoria de mandato de la señora Doris Nayda López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, llevado a cabo el domingo 24 de julio del 2011,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique con los resultados definitivos conforme al Reporte de Resultados del recuento de votos de las Juntas Masculino 4, 7 y de las Juntas Femenino 6, 8, 9 y 10 del cantón Jaramijó, dentro del proceso de revocatoria de mandato en contra de la señora Doris Nayda López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle:

DIGNIDAD: ALCALDE MUNICIPAL	Actas procesadas: 27			
AUTORIDAD: LOPEZ ALONSO DORIS	Fecha Impresión: 16/08/2011			
	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Esta de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	3.924	3.798	338	335

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora Doris Nayda López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, al abogado patrocinador Hugo Pita Vélez, al correo electrónico ab.hpita@hotmail.com, a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley, así como a los proponentes de la revocatoria, al correo electrónico señalado para el efecto.

2.- PLE-CNE-2-16-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, del Título Segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, mediante Ley sin número publicada en el Registro Oficial N° 445 de 11 de mayo de 2011, se promulga la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, en cuya Primera Disposición Transitoria determina que los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de la reforma;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA

CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-25-5-2011 de 25 de mayo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la CONVOCATORIA A 49 PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR;

Que, el domingo 24 de julio del 2011, se llevó a cabo el proceso de revocatoria de mandato del señor Vicente Eleodoro Mero Marín, Concejal Urbano del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 25 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, proclamó los resultados parciales del proceso de revocatoria de mandato llevado a cabo el domingo 24 de julio del 2011;

Que, con fecha 26 de julio del 2011, el señor Vicente Eleodoro Mero Marín, Concejal Urbano del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, impugna los resultados numéricos ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, y solicita una revisión de las actas de las juntas y abrir las urnas por existir inconsistencias numéricas, aduciendo que existió innumerables papeletas en blanco y además hubo proselitismo por el SI;

Que, con Resolución No. 007-29-07-2011-JPEM de 29 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resolvió negar la impugnación presentada por el señor Vicente Eleodoro Mero Marín, Concejal Urbano del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, por falta de fundamentos de prueba e imprecisión en los hechos que se denuncia, dando a conocer que las actas con novedad que fueron remitidas por la Junta Intermedia de Escrutinio del cantón Jaramijó a la Junta Provincial Electoral, fueron rectificadas mediante procedimiento resuelto por la Junta Provincial Electoral y sin objeciones presentadas en la sesión de escrutinio por los sujetos políticos presentes, cuya rectificación en el llenado de las actas no alteró los valores numéricos del SI, NO, BLANCOS y NULOS;

Que, con fecha 1 de agosto del 2011, el señor Vicente Eleodoro Mero Marín, Concejal Urbano del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, impugna ante el Consejo Nacional Electoral, en razón de que el diseño de la papeleta de votación lo desfavorece y el día de las votaciones se permitió proselitismo político por lo tanto pide la nulidad de las votaciones, y además impugna las juntas 8, 9 y 10 femenino, aduciendo inconsistencias numéricas;

Que, con resolución PLE-CNE-8-2-8-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General remita a la Dirección de Asesoría Jurídica las impugnaciones que se presenten a los resultados notificados por las Juntas Provinciales Electorales de los procesos de revocatoria de mandato;

Que, con informe jurídico No. 007-CNE-CFCZ-11, se sugiere al Pleno del Organismo, se deseche la petición de nulidad de las votaciones, por carecer de base legal, y en referencia a la impugnación a los resultados numéricos, presentada por el señor Vicente Eleodoro Mero Marín, Concejal Urbano del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se debe disponer la verificación de los resultados y corregir las inconsistencias de las actas de las Juntas, 8, 9 y 10 femenino, para lo cual deberá procederse al recuento de votos;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez aprobado el informe jurídico No. 007-CNE-CFCZ-11, encarga al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, disponga las medidas administrativas necesarias a fin de que la Junta Provincial Electoral de Manabí, envíe las urnas que contienen las actas para proceder al recuento de votos de las de las Juntas Femenino 8, 9 y 10, a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral en Quito;

Que, el Pleno del Organismo en audiencia pública, el martes 16 de agosto de 2011, en presencia de los delegados tanto del proponente, como de la autoridad del proceso de revocatoria de mandato, realizó el recuento de los votos de las actas de las Juntas Femenino, 8, 9 y 10, de la revocatoria de mandato del señor Vicente Eleodoro Mero Marín, Concejal Urbano del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique con los resultados definitivos conforme al Reporte de Resultados del recuento de votos de las Juntas Femenino 8, 9 y 10 del cantón Jaramijó, dentro del proceso de revocatoria de mandato en contra del señor Vicente Eleodoro Mero Marín, Concejal Urbano del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle:

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS	Actas procesadas: 27			
AUTORIDAD: MERO MARIN VICENTE ELEODORO	Fecha Impresión: 16/08/2011			
	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Esta de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	3.928	3.708	488	275

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Vicente Eleodoro Mero Marín, Concejal Urbano del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, al abogado patrocinador Hugo Pita Vélez, al correo electrónico ab.hpita@hotmail.com, a la Junta Provincial Electoral de Manabí, y a la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley, así como a los proponentes de la revocatoria, al correo electrónico señalado para el efecto.

3.- PLE-CNE-3-16-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, del Título Segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, mediante Ley sin número publicada en el Registro Oficial N° 445 de 11 de mayo de 2011, se promulga la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, en cuya Primera Disposición Transitoria determina que los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de la reforma;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-25-5-2011 de 25 de mayo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la CONVOCATORIA A 49 PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR;

Que, el domingo 24 de julio del 2011, se llevó a cabo el proceso de revocatoria de mandato del señor Lorenzo Fernando Delgado Benítez, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 25 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, proclamó los resultados parciales del proceso de revocatoria de mandato llevado a cabo el domingo 24 de julio del 2011;

Que, con fecha 26 de julio del 2011, el señor Lorenzo Fernando Delgado Benítez, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, impugna los resultados numéricos ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, por existir inconsistencias numéricas;

Que, con Resolución No. 006-29-07-2011-JPEM de 29 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resolvió negar la impugnación presentada por el señor Lorenzo Fernando Delgado Benítez, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de

Manabí, por falta de fundamentos de prueba e imprecisión en los hechos que se denuncia, dando a conocer que las actas con novedad que fueron remitidas por la Junta Intermedia de Escrutinio del cantón Jaramijó a la Junta Provincial Electoral, fueron rectificadas mediante procedimiento resuelto por la Junta Provincial Electoral y sin objeciones presentadas en la sesión de escrutinio por los sujetos políticos presentes, cuya rectificación en el llenado de las actas no alteró los valores numéricos del SI, NO, BLANCOS y NULOS;

Que, con fecha 1 de agosto del 2011, el señor Lorenzo Fernando Delgado Benítez, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, impugna ante el Consejo Nacional Electoral, en razón de que el diseño de la papeleta de votación lo desfavorece y el día de las votaciones se permitió proselitismo político por lo tanto pide la nulidad de las votaciones, y además aduce inconsistencias numéricas;

Que, con resolución PLE-CNE-8-2-8-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General remita a la Dirección de Asesoría Jurídica las impugnaciones que se presenten a los resultados notificados por las Juntas Provinciales Electorales de los procesos de revocatoria de mandato;

Que, con informe jurídico No. 008-CNE-CFCZ-11, se sugiere al Pleno del Organismo, se deseche la petición de nulidad de las votaciones, por carecer de base legal, y en referencia a la impugnación a los resultados numéricos, presentado por el señor Lorenzo Fernando Delgado Benítez, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se debe disponer la verificación de los resultados y corregir las inconsistencias de las actas de las Juntas 8 y 9 femenino, para lo cual deberá procederse al recuento de votos;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez aprobado el informe jurídico No. 008-CNE-CFCZ-11, encarga al licenciado Omar Simon Camapaña, Presidente del Organismo, disponga las medidas administrativas necesarias a fin de que la Junta Provincial Electoral de Manabí, envíe las urnas que contienen las actas para proceder al recuento de votos de las Juntas Femenino, 8 y 9, a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral en Quito;

Que, una vez realizado el recuento de los votos de las actas de las Juntas Femenino, 8 y 9 en el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito, el día martes 16 de agosto de 2001, en presencia de los delegados tanto del proponente, como de la autoridad del proceso de revocatoria de mandato, se desecha el recurso de impugnación y se dispone la corrección de las inconsistencias de las actas recontadas,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique con los resultados definitivos conforme al Reporte de Resultados de recuento de votos de las Juntas Femenino 8 y 9 del cantón Jaramijó, dentro del proceso de revocatoria de mandato en contra del señor Lorenzo Fernando Delgado Benítez, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle:

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS

Actas procesadas: 27

AUTORIDAD: DELGADO FERNANDO

Fecha Impresión: 16/08/2011

SI

NO

BLANCOS

NULOS

Esta de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	4.034	3.545	535	281
--	-------	-------	-----	-----

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Lorenzo Fernando Delgado Benítez, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, al abogado patrocinador Hugo Pita Vélez, al correo electrónico ab.hpita@hotmail.com, a la Junta Provincial Electoral de Manabí, y a la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley, así como a los proponentes de la revocatoria, al correo electrónico señalado para el efecto.

4.- PLE-CNE-4-16-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, del Título Segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, mediante Ley sin número publicada en el Registro Oficial N° 445 de 11 de mayo de 2011, se promulga la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, en cuya Primera Disposición Transitoria determina que los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de la reforma;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-25-5-2011 de 25 de mayo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la CONVOCATORIA A 49 PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR;

Que, el domingo 24 de julio del 2011, se llevó a cabo el proceso de revocatoria de mandato de la señora Mirna Marianela Mero Bailón, Concejala del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 25 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, proclamó los resultados parciales del proceso de revocatoria de mandato llevado a cabo el domingo 24 de julio del 2011;

Que, con fecha 26 de julio del 2011, la señora Mirna Marianela Mero Bailón, Concejala del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, presenta solicitud de nulidad de las votaciones e impugna los resultados numéricos ante la Junta Provincial Electoral de Manabí;

Que, con Resolución No. 005-29-07-2011-JPEM de 29 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resolvió negar la impugnación presentada por la señora Mirna Marianela Mero Bailón, Concejala del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, por falta de fundamentos de prueba e imprecisión en los hechos que se denuncia, dando a conocer que las actas con novedad que fueron remitidas por la Junta Intermedia de Escrutinio del cantón Jaramijó a la Junta Provincial Electoral, fueron rectificadas mediante procedimiento resuelto por la Junta Provincial Electoral y sin objeciones presentadas en la sesión de escrutinio por los sujetos políticos presentes, cuya rectificación en el llenado de las actas no alteró los valores numéricos del SI, NO, BLANCOS y NULOS;

Que, con fecha 1 de agosto del 2011, la señora Mirna Marianela Mero Bailón, Concejala del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, solicita al Consejo Nacional Electoral la nulidad de las votaciones, en razón de que el diseño de la papeleta de votación la desfavorece y el día de las votaciones se permitió proselitismo político, y además impugna los resultados numéricos aduciendo inconsistencias numéricas;

Que, con resolución PLE-CNE-8-2-8-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General remita a la Dirección de Asesoría Jurídica las impugnaciones que se presenten a los resultados notificados por las Juntas Provinciales Electorales de los procesos de revocatoria de mandato;

Que, con informe jurídico No. 009-CNE-CFCZ-11, se sugiere al Pleno del Organismo, se deseche la petición de nulidad de las votaciones, por carecer de base legal, y en referencia a la impugnación a los resultados numéricos, presentada por la señora Mirna Marianela Mero Bailón, Concejala del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se debe disponer la verificación de los resultados y corregir las inconsistencias de las actas de las Juntas 8 y 9 femenino, para lo cual deberá procederse al recuento de votos;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez aprobado el informe jurídico No. 009-CNE-CFCZ-11, encarga al licenciado Omar Simon Camapaña, Presidente del Organismo, disponga las medidas administrativas necesarias a fin de que la Junta Provincial Electoral de Manabí, envíe las urnas que contienen las actas para proceder al recuento de votos de las Juntas Femenino 8, y 9, a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral en Quito;

Que, una vez realizado el recuento de los votos de las actas de las Juntas Femenino, 8 y 9 en el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito, el día martes 16 de agosto de 2011, en presencia de los delegados tanto del proponente, como de la autoridad del proceso de revocatoria de mandato, se desecha el recurso de impugnación y se dispone la corrección de las inconsistencias de las actas recontadas,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique con los resultados definitivos conforme al Reporte de Resultados de recuento de votos de las Juntas Femenino 8 y 9 del cantón Jaramijó, dentro del proceso de revocatoria de mandato en contra de la señora Mirna Marianela Mero Bailón, Concejala del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle:

DIGNIDAD: **CONCEJALES URBANOS**

Actas procesadas: **27**

AUTORIDAD: **MERO BAILON MIRNA
MARIANELA**

Fecha
Impresión: **16/08/2011**

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Esta de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	4.166	3.466	458	306

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora Mirna Marianela Mero Bailón, Concejala del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, al abogado patrocinador Hugo Pita Vélez, al correo electrónico ab.hpita@hotmail.com, a la Junta Provincial Electoral de Manabí, y a la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley, así como a los proponentes de la revocatoria, al correo electrónico señalado para el efecto.

5.- PLE-CNE-5-16-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, del Título Segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, mediante Ley sin número publicada en el Registro Oficial N° 445 de 11 de mayo de 2011, se promulga la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, en cuya Primera Disposición Transitoria determina que los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de la reforma;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-25-5-2011 de 25 de mayo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la CONVOCATORIA A 49 PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR;

Que, el domingo 24 de julio del 2011, se llevó a cabo el proceso de revocatoria de mandato del señor Vicente Santiago Soledispa Bailón, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 25 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, proclamó los resultados parciales del proceso de revocatoria de mandato llevado a cabo el domingo 24 de julio del 2011;

Que, con fecha 26 de julio del 2011, el señor Vicente Santiago Soledispa Bailón, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, presenta un recurso de impugnación ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la que pide la impugnación de los resultados numéricos y la nulidad de las votaciones;

Que, con Resolución No. 008-29-07-2011-JPEM de 29 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resolvió negar la impugnación presentada por el señor Vicente Santiago Soledispa Bailón, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de

Manabí, por falta de fundamentos de prueba e imprecisión en los hechos que se denuncia, dando a conocer que las actas con novedad que fueron remitidas por la Junta Intermedia de Escrutinio del cantón Jaramijó a la Junta Provincial Electoral, fueron rectificadas mediante procedimiento resuelto por la Junta Provincial Electoral y sin objeciones presentadas en la sesión de escrutinio por los sujetos políticos presentes, cuya rectificación en el llenado de las actas no alteró los valores numéricos del SI, NO, BLANCOS y NULOS;

Que, con fecha 1 de agosto del 2011, el señor Vicente Santiago Soledispa Bailón, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, solicita al Consejo Nacional Electoral la nulidad de las votaciones, en razón de que el diseño de la papeleta de votación lo desfavorece y el día de las votaciones se permitió proselitismo político, y además impugna los resultados numéricos aduciendo inconsistencias numéricas;

Que, con resolución PLE-CNE-8-2-8-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General remita a la Dirección de Asesoría Jurídica las impugnaciones que se presenten a los resultados notificados por las Juntas Provinciales Electorales de los procesos de revocatoria de mandato;

Que, con informe jurídico No. 010-CNE-CFCZ-11, se sugiere al Pleno del Organismo, se deseche la petición de nulidad de las votaciones, por carecer de base legal, y en referencia a la impugnación a los resultados numéricos, presentado por el señor Vicente Santiago Soledispa Bailón, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se debe disponer la verificación de los resultados y corregir las inconsistencias de las actas de las Juntas 8, 9 y 10 femenino, para lo cual deberá procederse al recuento de votos;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez aprobado el informe jurídico No. 010-CNE-CFCZ-11, encarga al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, disponga las medidas administrativas necesarias a fin de que la Junta Provincial Electoral de Manabí, envíe las urnas que contienen las actas para proceder al recuento de votos de las Juntas Femenino 8, 9 y 10, a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral en Quito;

Que, una vez realizado el recuento de los votos de las actas de las Juntas Femenino, 8, 9 y 10 en el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito, el día martes 16 de agosto de 2011, en presencia de los delegados tanto del proponente, como de la autoridad del proceso de revocatoria de mandato, se desecha el recurso de impugnación y se dispone la corrección de las inconsistencias de las actas recontadas,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique con los resultados definitivos conforme al Reporte de Resultados del recuento de votos de las Juntas Femenino, 8, 9 y 10 del cantón Jaramijó, dentro del proceso de revocatoria de mandato en contra del señor Vicente Santiago Soledispa Bailón, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle:

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS

Actas procesadas: 27

AUTORIDAD: SOLEDISPA VICENTE

Fecha 16/08/2011

Impresión:

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Esta de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	4.015	3.544	550	290

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Vicente Santiago Soledispa Bailón, Concejal del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, al abogado patrocinador Hugo Pita Vélez, al correo electrónico ab.hpita@hotmail.com, a la Junta Provincial Electoral de Manabí, y a la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley, así como a los proponentes de la revocatoria, al correo electrónico señalado para el efecto.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL